



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-00195

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ**  
Vélez, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 688614089001 2020-00195-00

Del estudio de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **REINALDO FERRER CUBIDES GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.956.751, a través de apoderado judicial contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

a) Allegar Poder dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, teniendo especial cuidado en cumplir con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (por ninguna parte aparece que fue conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico del otorgante) y/o lo señalado por el artículo 74 del C.G.P.

b) Allegar Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 324-57157 actualizado.

c) Se requiere a la parte actora, con base en el certificado allegado expedido por el Registrador Seccional de Vélez, donde se determina en el mismo la existencia del DERECHO REAL DE HERENCIA de acuerdo a sus antecedentes registrales, registrada el 16 de octubre de 1948, mediante la cual HERNAN CORTES, MARIA ELISA MARTINEZ DE CORTES Y ENCARNACION CORTES GONZALEZ, transfirieron a título de adjudicación en sucesión a JOSE MIGUEL CADENA , por tanto, la demanda debe dirigirse contra el mismo y personas indeterminadas.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO:** No tener al Dr. CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto no cumpla con la carga impuesta mediante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**  
**JUEZ**